



1 **corpore una, de la que conste la constitución de una Compañía de respon-**  
2 **sabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:- PRI-**  
3 **NERA. Intervinientes.- Concurren a celebrar la presente escritura de -**  
4 **constitución de una compañía de responsabilidad limitada, los señores:**  
5 **Ingeniero Julio Diaz Puertas y Alfredo Ron Peñaloza. SEGUNDA : Decla -**  
6 **ración de Voluntad.- Los comparecientes declaran que es su voluntad**  
7 **unir sus capitales y formar en común una compañía de responsabilidad -**  
8 **limitada, la misma que en sus operaciones se sujetará a lo dispuesto -**  
9 **en los estatutos sociales de la Compañía que constituyen, a la Ley de**  
10 **Compañías y demás preceptos legales vigentes en el Ecuador. TERCERA.-**  
11 **Estatutos Sociales.- Los estatutos sociales que regirán la vida de la**  
12 **Compañía que se forma son los que a continuación se expresan: Artículo**  
13 **Primero.- SOCIOS.- Son socios de la Compañía las siguientes personas :**  
14 **Ingeniero Julio Diaz Puertas y Alfredo Ron Peñaloza. Artículo Segundo:**  
15 **NOMBRE.- La Compañía girará bajo la denominación objetiva e razón so-**  
16 **cial COMINDUSTRIAS Compañía Limitada. Artículo Tercero: Domicilio.- El**  
17 **domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia**  
18 **de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales, A-**  
19 **gencias u Oficinas en cualquier lugar del País o en el Exterior, si la**  
20 **Junta de Socios validamente celebrada así lo acordare. Artículo Cuarto.**  
21 **PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía será el de cincuenta a -**  
22 **ños, contados desde la fecha de su inscripción en los libros del Re -**  
23 **gistro Mercantil, pero podrá disolverse antes del plazo pactado e pro-**  
24 **rrogarse su vigencia, si la Junta de Socios, validamente celebrada ,**  
25 **así lo acordare, de conformidad con lo dispuesto en la Ley o en los -**  
26 **estatutos . Artículo Quinto: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto -**  
27 **dedicarse al ejercicio del comercio é industrias en general, a la ex -**  
28 **portación e importación de productos en general, a la realización de to**



206

CARLOS D. PALACIOS M.  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

de negocio, acto o contrato mercantil o/y civil, permitidos por las -  
 2 leyes, arrendamiento de material y equipos de construcción, a la ins -  
 3 talación de toda clase de equipos electromecánicos y a la instalación  
 4 de industrias que produzcan materiales y equipos y propias de su ac -  
 5 tividad específica a la que se dedicará la Compañía y que están permi -  
 6 tidas por las leyes ecuatorianas al momento de su celebración. Artí -  
 7 culo Sexto: CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía es de -  
 8 cien mil sucres íntegramente suscritos y pagados en un cincuenta por  
 9 ciento y el saldo de las aportaciones de los socios que no han sido  
 10 pagadas, será pagado en el plazo de un año, contado desde la fecha -  
 11 de constitución de la Compañía. El Capital Social de la Compañía está  
 12 dividido y representado por cien aportaciones o partes iguales, accion -  
 13 lativas e indivisibles, de mil sucres cada una de ellas, pertenecien -  
 14 do noventa y ocho aportaciones al socio Ingeniero Julio Díaz Puertas  
 15 y dos aportaciones al socio Alfredo Ben Peñalosa. Las aportaciones se  
 16 han hecho en numerario y se encuentran depositadas en la cuenta de -  
 17 integración de Capital de la Compañía que se forma, Certificado de -  
 18 tales aportaciones que se acompaña para ser incorporado al protocolo  
 19 donde se insertará esta minuta de acuerdo a lo estipulado en el artí -  
 20 culo noventa y seis de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo: FORMA  
 21 DE APORTACIONES.- El capital de la Compañía no podrá estar represen -  
 22 tado por títulos negociables nominativos, a la orden o al portador,  
 23 estará dividido en aportaciones iguales ó indivisibles numeradas del  
 24 uno al cien. La Compañía entregará a cada uno de los socios un certi -  
 25 ficado de aportaciones que estará firmado por el Presidente y Geren -  
 26 te de la Compañía. Artículo Octavo: Cesión DE APORTACIONES.- Para que  
 27 un socio pueda ceder sus partes sociales será necesario el consenti -  
 28 miento unánime del capital social, teniendo los socios la preferen -

1 **cia para adquirir las aportaciones. En todo caso queda convenido por -**  
2 **los socios que constituyen la Compañía, que cuando alguno de ellos de -**  
3 **seare ceder sus aportaciones deberá hacerselo conocer al Gerente de la**  
4 **Compañía con seis meses de anticipación. Artículo Noveno: DEL AUMENTO**

5 **O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La Junta General podrá acordar el au-**  
6 **mento o disminución del capital social en conformidad con la Ley o el -**  
7 **acuerdo unánime de los socios. No podrán tomarse resoluciones encaminas-**  
8 **das a reducir el capital social, cuando ello signifique la devolución -**  
9 **de parte o cuota de las aportaciones efectuadas o bajen del mínimo se-**  
10 **ñalado por la Ley. Si se acordare el aumento del capital social los so-**  
11 **cios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a -**  
12 **sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios acuerde -**  
13 **por unanimidad darle preferencia al socio o socios con mayor aportación**  
14 **social. Artículo Décimo:- REPARTO DE UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.**

15 **Las Utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se repartirán entre**  
16 **los socios en proporción al capital aportado, una vez que la Junta de -**  
17 **geral de socios apruebe el balance y el estado de perdidas y ganancias**  
18 **de la compañía, al término de cada ejercicio anual, debiendo forzosa -**  
19 **mente segregarse un mínimo del cinco por ciento anual de las utilidades**  
20 **antes referida para formar el fondo de reserva legal de la compañía.-**

21 **La Junta General de Socios podrá acordar en cualquier época un porcen-**  
22 **taje mayor que el señalado anteriormente, al igual que la creación de -**  
23 **fondos de reserva especiales. Artículo Décimo Primero: DE LA JUNTA GEN-**

24 **ERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios legalmente convocada y coas-**  
25 **tituida es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son**  
26 **ordinarias y extraordinarias y deberán reunirse en el domicilio prin-**  
27 **cipal de la compañía; la ordinaria se reunirá dentro de los tres prime-**  
28 **ros meses del año y las extraordinarias en cualquier tiempo que fuere**



*CP*  
CARLOS D. PALACIOS M.  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

1 convocadas, no pudiendo tratarse en las sesiones si no aquellos asun -

2 tos que previamente se hubieren señalados. La Junta General de Socios

3 no se considerará válidamente celebrada si a ella no concurre por lo -

4 menos el cincuenta por ciento del capital social. Artículo Décimo Se -

5 gundo: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La sesiones de la -

6 Junta General de Socios serán convocadas por la prensa en uno de los -

7 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía,

8 con anticipación por lo menos de ocho días al día fijado para la reu -

9 nión, pudiendo reunirse sin previa convocatoria y tratar cualquier a -

10 sunto si en ella estuviere presente la totalidad del capital social, -

11 de acuerdo al artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compa -

12 ñías. Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SO -

13 CIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios; a) Elegir por un perio -

14 do de cinco años al Presidente, Gerente, Vicepresidentes y Comisarios -

15 de la Compañía, y removerlos por causas justificadas o ratificarlos -

16 cuando sea necesario; b) Deliberar y resolver sobre la aprobación del

17 balance que presente el Gerente de la Compañía, como también sobre -

18 las cuentas, inventarios ó informes que presentaren cualquiera de los

19 funcionarios de la Compañía; c) Decidir sobre los beneficios y utili -

20 dades que deben percibir los socios; d) Resolver acerca de la amortiza -

21 ción de las partes sociales en la forma prevista en la Ley; e) fijar

22 la reserva legal en un porcentaje no menor al cinco por ciento; f) Con -

23 sentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos so -

24 cios; g) Decidir sobre el aumento del capital social y de prórroga de

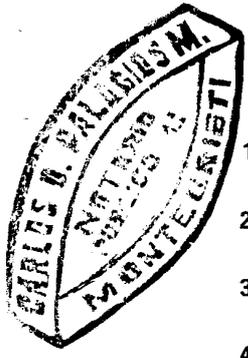
25 plazo de duración de la Compañía; h) Decidir sobre la disminución del

26 capital social de la compañía y la disminución de su plazo de duración;

27 i) Decidir sobre el establecimiento de sucursales y agencias, oficinas

28 o locales, dentro o fuera del País; j) resolver sobre la enajenación

1 e constitución de algún gravámen sobre los bienes inmuebles de la com -  
2 pañía, como también la compra de bienes raíces a favor de la Compañía;  
3 k) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las -  
4 causas establecidas en los estatutos o en la Ley; l) Disponer que se -  
5 entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente o empleados  
6 o funcionarios, según corresponda; ll) Autorizar al Gerente para que e-  
7 tergue poderes especiales; m) Conocer de la marcha administrativa y  
8 financiera de la Compañía, solicitando informes al Gerente, Presidente,  
9 o persona o entidad que maneje fondos e intereses de la Compañía, to -  
10 dos los cuales deberán evacuar sus informes en el plazo que la Junta -  
11 les señalare; n) señalar sueldos, honorarios, estipendios, viáticos y  
12 otros tipos de emolumentos al Gerente, Presidente u otros funcionarios  
13 o a cualquier socio de la Compañía, en los casos que se determinare -  
14 precedente; o) Aclarar toda duda que se le consultare sobre la inter -  
15 pretación y aplicación de estos estatutos; p) Las demás que le conce -  
16 den la Ley y que no estuvieren asignadas a otros funcionarios en estos  
17 estatutos; Artículo Décimo Cuarto; ~~DEL GERENTE.~~ - La Junta General ele -  
18 girá el Gerente, el mismo que debiera ser socio o no de la compañía y  
19 durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser indefinidamente ree -  
20 legido, y actuará con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reem -  
21 plazados. El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extra -  
22 judicial de la Compañía y podrá contraer obligaciones a nombre de la  
23 Compañía, salvo lo relacionado con la compra, enajenación o gravámenes  
24 de bienes inmuebles que se presentará autorización previa de la Junta  
25 General de Socios. El Gerente realizará todos los actos administrati -  
26 vos que los Estatutos, la Ley reglamentos o la Junta General de Socios  
27 le impongan y deberá cuidar de que se lleve en debida forma la conta -  
28 bilidad y la correspondencia de la Compañía teniendo especial cuidado



*Quotas*  
CARLOS B. WILLIAMS M.  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

1 que en todos los papeles y documentos de la Compañía, conste obligate -  
2 rianamente el nombre y siglas de la sociedad . El Gerente en su adminis -  
3 tración mercantil responderá por sus actos frente a la compañía y ter -  
4 ceros por perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilida -  
5 des a que hubiere lugar. Artículo Décimo Quinto:- DEL PRESIDENTE.- La  
6 Junta General elegirá a un Presidente, socio o no de la compañía, el -  
7 que durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente ree -  
8 legido. El Presidente presidirá las Juntas Generales de Socios y será  
9 el encargado de convocarlas y además subrogará en todos sus derechos -  
10 y atribuciones al Gerente por falta temporal o definitiva de éste . -  
11 El Presidente deberá cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Jun -  
12 tas Generales de Socios y ejercer las demás atribuciones que le conce -  
13 de la Ley, estos estatutos o la Junta General. Artículo Décimo Sexto:  
14 DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen el derecho de intervenir en todas -  
15 las deliberaciones y decisiones de la Junta General de Socios, tenien -  
16 do derecho a un voto por cada aportación de un mil sueros que tuvieran  
17 aportado en el capital social de la Compañía. A las sesiones de la Jun -  
18 ta General de Socios cuando no pudieren concurrir personalmente, le pe -  
19 drá hacer a través de mandatarios legalmente constituidos o por carta -  
20 poder, cuando el mandato se le otorgare a favor de un socio de la com -  
21 pañia. Artículo Décimo Séptimo: FISCALIZACION.- La Compañía nombrará  
22 un comisario por el período de cinco años que podrá ser indefinidamen -  
23 te reelegido pudiendo ser socio o no de la compañía, y ejercerá los de -  
24 rechos y cumplirá con las obligaciones que le imponga la Ley de Compa -  
25 ñias a los socios, como también las emanadas de las Juntas Generales  
26 de Socio de la Compañía. Artículo Décimo Octavo: DISOLUCION; - La Com -  
27 pañia se disolverá por resolución de la Junta General de Socios y por  
28 cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos

sesenta y cuatro y trescientos sesenta y cinco de la Ley de compañías.

Artículo Décimo Noveno: LIQUIDACION.- Cuando la compañía se coloque en estado de liquidación, actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios, al momento que resuelva la disolución de la Compañía. Para los efectos de la disolución y liquidación de la Compañía y durante esta, la Junta General podrá pedir rendición de cuentas a la Gerencia, informes al Presidente o a cualquier otro socio y en general a toda persona que haya o esté manejando intereses de la compañía, todos los cuales deberán evacuar sus respectivos informes en el plazo que se les indicare. Artículo

Vigésimo : PRORROGA DE FUNCIONES.- Cuando hubiere caducado el nombramiento de los dignatarios de la compañía, por haberse cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente remplazados, salvo los casos de destitución. Artículo

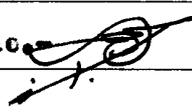
Vigésimo Primero: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que estuviere dispuesto en este contrato constitutivo de la compañía, se estará a lo que al efecto dispenga la Ley de Compañías y demás leyes del Ecuador.

CUARTA.- Ratificación. Los otorgantes de esta escritura pública se ratifican en el contenido de este contrato, concurriendo para constancia a firmar el protocolo donde quedará incorporado. LA DE ESTILO. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validéz y perfeccionamiento del presente contrato social.- Minuta firmada por el Doctor Reynaldo Velásquez Velásquez. Matrícula número ciento dos del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican.- Agregó al protocolo como documento habilitante certificado de depósito Bancario de Integración del Capital Social de la Compañía "COMINDUSTRIAS<sup>S</sup> COMPANIA LIMITADA", en el Banco "Pichincha", Sucursal en Manabí que queda elevado a escritura pública



*Unico*

CARLOS D. PALACIOS M.  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

ca con todo el valor legal. Esta escritura está exonerada de toda clase  
de Impuestos por disposición de Ley. Leída que les fué la presente es -  
critura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz a pre -  
sencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad é idóneos  
y a quienes doy fé de conocerlos, señores Jorge Delgado Alvia y Juan -  
Jesús Mero Barcia, lo aprobar dicho otorgantes y ratificándose en su  
contenido firman con los testigos nombrados y conmigo el Notario, en  
unida de acto. Doy fé.- Entre líneas: sobre = ser. Vale. (f) J. Díaz  
(f) Alfredo Bon P. Tgo. (f) Jorge Delgado A. Tgo. (f) Juan Jesús Mero  
B. (f) C. Palacios M. Notario Público.- Aquí un sello de la Notaría.-  
Es copia.- DOCUMENTO ANEXANTE:- BANCO DEL ECUADOR. SUCURSAL. CA -  
SILVA 19. Telex: 6172. BARRIA. NO. Cable. "PIMANTA". MANTA.- ECUADOR.-  
Noviembre 9 de 1.976.- CERTIFICACION.- Por medio de la pre -  
sente tenemos a bien Certificar que en la fecha de hoy, mediante con -  
probante de depósito N° 138051 hemos recibido del Ing. Julio Diaz Puer -  
tas, la suma de CINCUENTA MIL 00/100 SUQUES ( S/. 50.000,00 ) para la  
integración de capital de la firma COMPAÑIAS CIA. LTDA., corres -  
pondiendo dicha suma a las aportaciones que en su orden hacen: -----  
El Ing. Julio Diaz P. . . . . S/. 49.000,00.  
El Sr. Alfredo Bon Poñaloza . . . . . S/. 1.000,00 ....  
Estos fondos permanecerán en este Banco hasta que sea presentada  
la aprobación legal pertinente de la Superintendencia de Compañías. -  
Muy atentamente. BANCO DEL ECUADOR . Sucursal en Manta.- (f) Ilegi -  
ble.- (f) Lodo Gustavo Ochoa C. G E R E N T E .- Es copia. Entre lí -  
neas : pública = penales. Vale. 

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO DE SU ORIGI -  
NAL ESTA TERCERA COPIA, CON FUNDAMENTO LEGAL QUE NELLO, SIGNO Y FIRMÉ EN

MONTECRISTI, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO Y EN CINCO FOJAS UFI -

LES.-

EL NOTARIO PUBLICO.-



*Carlos D. Palacios M.*  
CARLOS D. PALACIOS M.  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Dejo inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "COMINDUSTRIAS COMPANIA LIMITADA", en el Registro Mercantil a mi cargo bajo el número siete (7), y anotado en el Repertorio General con el número ciento tres (103), en esta fecha.- Inscripción ordenada de acuerdo a la Resolución No. EL-2267, de fecha, 18 de enero de 1.977, doctor César Moya Jiménez, Superintendente de Compañías; he dejado archivado el Segundo Testimonio de la presente escritura y copia de la Resolución en esta Oficina Judicial.

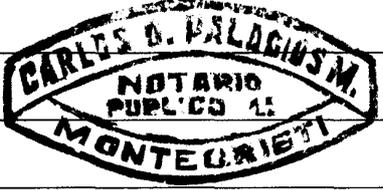
Manta, 25 de enero de 1.977



*Ana María Andrade de Delgado*  
Ana María Andrade de Delgado,  
Encargada del Registro de la Propiedad.-

Doy fé.- En esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía "COMINDUSTRIAS COMPANIA LIMITADA", de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis; he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número EL dos dos seis siete (2267) expedida por el señor Superintendente de Compañías que también fué protocolizada ante mi, con fecha veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y siete.-

Montecristi, Enero 25 de 1.976,



EL NOTARIO PUBLICO.-



*Carlos D. Palacios M.*  
CARLOS D. PALACIOS M.  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



1 FOTOCOPIAZION DE LA COPIA DE LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
2 COMPANIAS, EN LA QUE CONSTA LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COM-  
3 PAÑIA "COMINDUSTRIAS COMPANIA LIMITADA".-

4 CUANTIA INDETERMINADA.-

5 ~~XX~~

6 REPUBLICA DEL ECUADOR.- SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, RESOLUCION No -

7 EL 2267. CESAR HOYA JIMINEZ, SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS, En ejercicio

8 de sus atribuciones legales, Y, CONSIDERANDO: Que mediante escritura -

9 pública de 10 de Noviembre de 1.976, celebrada ante el Notario Primero

10 del cantón Montecristi, se ha constituido la Compañía de Responsabili-

11 dad Limitada denominada " COMINDUSTRIAS COMPANIA LIMITADA"; que los se-

12 ñores Ingenieros Julio Diaz Puertas y Alfredo Ros Pedalero, en su cali-

13 dad de Socios Fundadores de la compañía, han comparecido a este Despa-

14 che para solicitar la aprobación de la constitución de la compañía --

15 "COMINDUSTRIAS COMPANIA LIMITADA", a cuyo efecto se presentaron tres co-

16 pias certificadas de la escritura pública de 10 de Noviembre de 1.976;

17 celebrada ante el Notario Primero del cantón Montecristi; que para el

18 otorgamiento de la escritura pública antes referida se ha cumplido con

19 todos los requisitos necesarios para su validez; RESUELVE. ARTI-

20 CULO PRIMERO.- APROBAR. La constitución de la compañía responsabilidad

21 limitada denominada " COMINDUSTRIAS COMPANIA LIMITADA", con domicilio

22 en la ciudad de Manta, con un capital social de CIEN MIL SUCRES ( S/.  
23 100.000.00 ) dividido en cien participaciones de UN MIL SUCRES ( S/.  
24 1.000.00 ) de valer cada una, de conformidad con los términos constan-

25 tes de la escritura pública de 10 de Noviembre de 1.976, celebrada an-

26 te el Notario Primero del cantón Montecristi, y con las siguientes mo-

27 dificaciones a sus Estatutos sociales: En el artículo segundo de los -

28 Estatutos, suprimase la frase "e razón social". El artículo quinto di -

*Amor*  
CARLOS B. DELGADO M.  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

1 rá "la compañía tendrá por objeto la comercialización de materiales y -  
2 equipos para la construcción; de repuestos, equipos, electromecánicos y  
3 máquinas para la industria, especialmente para la llamada agroindustria -  
4 tría; el arrendamiento de dichos equipos y la compraventa de material de  
5 ferretería. Para cumplir el objeto social la compañía podrá realizar to-  
6 dos los actos y contratos que fueren necesarios". En los artículos sexto  
7 y octavo sustituyáse las menciones de "aportaciones", con las de "par-  
8 ticipaciones". El artículo séptimo dirá " el capital de la compañía se -  
9 podrá estar representado por títulos negociables, nominativos, a la or-  
10 den o al portador; se divide en participaciones iguales e indivisibles.  
11 La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no nego-  
12 ciable, en el que se expresará el número de participaciones que, por su  
13 aporte, le correspondan. Los certificados de aportación serán suscritos  
14 por el Presidente y el Gerente de la compañía". En el artículo noveno, -  
15 en lugar de " Aportes " y "aportación social", pongase "participaciones"  
16 y "participación", respectivamente. El literal e) del artículo décimo -  
17 tercio sustituyase por este": e) fijar los porcentajes que se asignarán  
18 de las utilidades líquidas y realizadas para la constitución de fondos  
19 de reserva especiales, y amontar el destinado a la formación de la re-  
20 serva legal". en el literal p) de este mismo artículo, en lugar de la -  
21 conjunción " y ", pongase "o". ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER. que en un -  
22 tracto de la escritura pública de 10 de Noviembre de 1.976 que será cla-  
23 borado en esta superintendencia, se publique, por una sola vez, en uno -  
24 de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Manta. Un ejemplar  
25 íntegro del periódico en el que se cumpla esta formalidad deberá ser en-  
26 tregado a este despacho para este archivo. ARTICULO TERCERO.- DISPONER  
27 que el señor Notario Público Primero del cantón Montecristi acoja al mar -  
28 gon de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía-



*Das*  
 CARLOS D. PALACIOS M.  
 NOTARIO PÚBLICO 1º  
 MONTECRISTI

1 "COMINDUSTRIAS COMPANIA LIMITADA". Otorgada en esa Notaría, el 10 de -  
 2 Noviembre de 1.976, que se la aprueba mediante la presente Resolución.  
 3 El señor Notario sentará razón de esta anotación marginal y protocoliza-  
 4 rá copia de esta Resolución en virtud de las modificaciones introduci-  
 5 da a sus Estatutos. ARTICULO CUARTO.- Disponer que el señor Registrador  
 6 del cantón Monta inscriba en el Registro Mercantil a su cargo la escri-  
 7 tura pública de constitución de la compañía "COMINDUSTRIAS COMPANIA LI-  
 8 MITADA", otorgada en la Notaría Primera del cantón Montecristi, el 10  
 9 de Noviembre de 1.976, junto con la presente Resolución. Se archivará  
 10 la segunda copia de la escritura y se devolverán las restantes con la  
 11 razón de la inscripción que se ordena. CUMPLIDO, vuelva el expediente.  
 12 COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en -  
 13 Quito, a 18 Ene 1.977. (f) César Moya. César Moya Jimenez. SUPERINTEN-  
 14 DENTE DE COMPANIAS. PROVEYO y firmó la Resolución que antecede, el señor  
 15 Doctor don César Moya Jimenez, Superintendente de Compañías, en Quito,  
 16 a 18 Ene 1977. CERTIFICO.- (f) Ilegible. Germán Carrión A. SECRETARIO  
 17 GENERAL.- En copia.- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.- Carlos Demetrio -  
 18 Palacios Mero, Notario Público Primero de este cantón, en cumplimiento  
 19 con la Superintendencia de Compañías de diez y ocho de Enero de mil no-  
 20 vecientos setenta y siete que en copia certificada se me ha presentado,  
 21 precedo a la protocolización de la Resolución que antecede número EL -  
 22 dos dos seis siete, en la que consta la aprobación de la Constitución -  
 23 de la Compañía "COMINDUSTRIAS COMPANIA LIMITADA", que de conformidad con  
 24 los preceptos de Ley incorpore al Registro de Instrumentos Públicos -  
 25 de Mayor Cuantía a mi cargo.- Esta protocolización está exenta de toda  
 26 clase de impuestos por disposición de Ley.- Para constancia y legalidad  
 27 de esta diligencia firmo dando fé de lo actuado en Montecristi, hoy día  
 28 veinte y cinco de Enero de mil novecientos setenta y siete.- EL NOTARIO

1 PUBLICO. (2) C. Palacios M. Aquí un sello.- En copia.-

2  
3  
4 SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFERO DE SU ORIGI-  
5 NAL ESTA TERCERA COPIA, TESTIMONIO LEGAL QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN  
6 MONTECRISTI, EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION Y EN DOS FOJAS U-  
7 TILES.-

8 EL NOTARIO PUBLICO.-



*Carlos D. Palacios M.*  
11 CARLOS D. PALACIOS M.  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

12 Dejo inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COM-  
13 PAÑIA "COMI INDUSTRIAS COMPAÑIA LIMITADA", en el Registro Mercan-  
14 til, a mi cargo bajo el número siete (7), y anotada en el Regis-  
15 tro General con el número ciento tres (103), en esta fecha.

16 En atención ordenada de acuerdo a la Resolución No. RL-2267 de  
17 fecha, 16 de enero de 1.977, doctor César Moya Jiménez, Superin-  
18 tendente de Compañías, que por esta escritura se practicó; he  
19 dejado archivado el Segundo Testimonio de la presente escritura  
20 en esta Oficina Judicial.

21 Manta, 25 de enero de 1.977



*Maria Andrade de Delgado*  
26 Ana María Andrade de Delgado,  
27 Encargada del Registro  
28 de la Propiedad.-